

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 2021-00129-00 (6584)
De : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Vs.: MARIA CLEMENCIA ORTIZ QUIMBAYO

Ante este Despacho el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de su apoderada judicial, instaura demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **MARIA CLEMENCIA ORTIZ QUIMBAYO**, a fin de obtener por intermedio de éste Juzgado el pago de unas obligaciones dinerarias.

Observa el Juzgado que la parte demandante en el acápite de pretensiones; solicita se libre mandamiento de pago por:

“PRETENSIONES:

A.- (...)

D.- *Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago en contra de MARIA CLEMENCIA ORTIZ QUIMBAYO y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagare Número 4481860003459085 Ò A3733539, correspondiente a la obligación No.4481860003459085:*

*13. **Por la suma de \$4481860003459085.** oocorrespondiente a saldo de capital.*

14. Por el valor de \$34.188.00 correspondiente a los Intereses Corrientes desde el 28/09/2020 hasta el 21/12/2020. (...).”

Como observa el Despacho, hay una coincidencia entre el número del pagaré y el número consignado como valor a ejecutarse; claro está que dicho número es el mismo, indicando esto que hay una equivocación al consignar el valor que se pretende ejecutar en esta pretensión como Saldo de capital.

Las pretensiones que se ajustan a lo normado en el numeral 4. de art. 82 del C. G. del Proceso; “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”

“Si la demanda es el instrumento para el ejercicio del derecho de acción y éste solo puede adelantarse formulando unas pretensiones, es apenas natural que sea su requisito principal el que ellas se expresen “con precisión y claridad”, es decir, en forma tal que no haya lugar a ninguna duda acerca de lo que quiere el demandante; por tanto, si el Juez encuentra oscuridad o falta de precisión en lo que se pide, puede no admitir la demanda (...).”¹

Ahora, conforme al hecho 9. de la demanda:

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco Pag.502

“9.El (la) (los) demandado (a) (s) MARIA CLEMENCIA ORTIZ QUIMBAYO se comprometió a pagar a mi mandante o a su orden a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Oficina PURIFICACION, la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOSM/CTE (\$3.179.283.00), representada en el Pagaré No.4481860003459085 Ò A3733539 suscrito el día 10/07/2015, correspondiente a la obligación No.4481860003459085 conformada así: por concepto de saldo de capital \$2.743.672.00, por concepto de intereses remuneratorios \$34.188.00, por interés de mora \$336.123.00, y por otros conceptos como seguro la suma de \$65.300.00, de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo con la carta de instrucciones..”

Lo que conlleva a determinar que en el caso en particular; las pretensiones no tienen una relación congruente con lo expuesto en el hecho 9. de la demanda; conforme lo indica el numeral 5. Del artículo 82 del C. G. del Proceso; toda vez que *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”*

Puestas así las cosas, el Despacho considera que la demanda no reúne los requisitos formales conforme lo dispone el numeral 1. Del inciso tercero del art. 90 Ibidem; razón por la cual, el Juzgado la inadmitirá, para que dentro término de cinco (5) días la parte demandante las subsane, so pena de rechazo.-

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación;

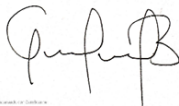
RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de **MARIA CLEMENCIA ORTIZ QUIMBAYO**, para que en el término de cinco (5) días se subsanen el defecto anteriormente anotados, so pena de rechazo.

RECONOCER a la Doctora **MARIA CLMENCIA ORTIZ QUIMBAYO**, como apoderada Judicial de la entidad bancaria ejecutante, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO